

ANEXO I- RESOLUCIÓN ENRE N° 380/2015

REGLAMENTO PARA LA CONEXIÓN DE PILARES DE OBRA

Apartado I) INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES

El presente reglamento establece las condiciones relativas al resguardo de la seguridad pública que deben cumplir los usuarios de electricidad que solicitan conexión de Pilar de Obra, vinculados a las redes de distribución ubicadas en el área de concesión correspondiente a EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Estas condiciones son definidas en el apartado II para los usuarios de tarifas T1G monofásicos o trifásicos, destinados a Obras en Construcción.

Se establecen en este primer apartado las siguientes definiciones generales que serán usadas a lo largo de esta reglamentación.

Suministro para Pilar de Obra:

Se define como nuevo suministro para Pilar de Obra a toda instalación provisoria que pretenda vincularse a la red pública de distribución de energía eléctrica de baja tensión (BT) durante el tiempo en que se realice la obra de construcción.

Tablero principal del usuario:

El tablero principal del usuario es aquel al que acomete la línea principal de alimentación de la distribuidora, y del cual se derivan las líneas seccionales de la instalación interna del usuario.

Puesta a Tierra de protección (del usuario) (3.17 norma IRAM 2281-1):

Puesta a tierra (PAT) de un punto no perteneciente al circuito de servicio u operación de la distribuidora, que es necesaria para proteger personas, animales y bienes de los efectos dañinos de la corriente eléctrica, o para fijar un potencial de referencia.

Puesta a Tierra de servicio (de la distribuidora) (3.18 norma IRAM 2281-1):

Puesta a tierra (PAT) de un punto del circuito de servicio u operación de la distribuidora que es necesaria para el funcionamiento normal de aparatos, máquinas e instalaciones.

Tensión de seguridad:

De acuerdo a la legislación vigente se define para estas instalaciones como tensión de seguridad de contacto indirecto y de paso, máxima y permanente, 24 volts corriente alterna, que no deberá ser superada bajo ninguna circunstancia.



Apartado II) CONEXIÓN DE SUMINISTROS PARA INSTALACIONES DE PILAR DE OBRA – Tarifa T1G monofásica o trifásica

Punto 1. Alcance

Este apartado del reglamento comprende los nuevos suministros para Pilar de Obra que se soliciten para instalaciones de tarifa T1G monofásica o trifásica, a partir de su entrada en vigencia, y a aquellos que, habiendo sido solicitados antes de esa fecha y no fueron conectados.

Punto 2. Requisito obligatorio para la conexión a usuarios y mantenimiento del suministro de Pilar de Obra en tarifa T1G monofásicos o trifásicos

La distribuidora deberá exigir la presentación de la constancia escrita del cumplimiento de los puntos 3 y 4 de este Apartado II.

Esta constancia es obligatoria y deberá ser presentada ante la empresa distribuidora en forma previa a la conexión del suministro de Pilar de Obra. Asimismo la distribuidora deberá exigir la presentación de la constancia escrita del cumplimiento del Punto 5 de este Apartado II para mantener el suministro de Pilar de Obra.

Se acreditará el cumplimiento de estas obligaciones con la presentación de una declaración de conformidad de las instalaciones eléctricas de los citados puntos 4 y 5, realizada por profesionales, técnicos ó instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrado en el Colegio Técnico o Profesional de la jurisdicción.

Punto 3. Requisitos para la conexión del suministro en Pilar de Obra tarifa T1G monofásicos o trifásicos.

Los usuarios de electricidad que se conecten a la red pública de distribución, mediante una conexión para Pilar de Obra, deben cumplimentar en sus instalaciones de conexión a la red los siguientes requisitos para el resguardo de la seguridad pública:

- 3.1) Todos los gabinetes componentes de los pilares poseerán un cierre de seguridad, que dificulte su apertura por terceros no autorizados, siendo necesario para su apertura y cierre el uso de una herramienta especial (codificada o no).
- 3.2) El tablero principal del usuario debe ser siempre aislado cumpliendo con el concepto de doble aislación.
- 3.3) El tablero principal del usuario debe estar ubicado lo más cerca posible del medidor de energía.



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

- 3.4) El tablero del usuario debe poseer un grado de protección (IP) de acuerdo al lugar y medio ambiente en donde se halle emplazado, esto es un grado de protección IP apto para las condiciones a que se expondrá. A continuación se determinan los grados mínimos básicos:
- a) Para instalaciones de uso en interiores: **IP 41**
 - b) Para instalaciones de uso a la intemperie: **IP 549**
- Los grados de IP mínimos aquí mencionados son los establecidos según la Norma IRAM 2444.
- 3.5) Se debe restringir el acceso a partes bajo tensión eléctrica, para evitar contactos accidentales con estas piezas energizadas.
- 3.6) Se debe instalar un sistema TT de puesta a tierra de protección que debe cumplir los requisitos de la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) y las normas IRAM 2281-2 y 2281-3.
- 3.7) Se debe conectar a la tierra de protección (para equipotencializar) todas las partes conductoras de los elementos de la instalación eléctrica, que en condiciones normales no se encuentren bajo tensión eléctrica y que a consecuencia de una falla puedan quedar electrificadas.
- 3.8) Se debe instalar en el Tablero principal del usuario un interruptor termo-magnético de maniobra y protección bipolar o tetrapolar para cada circuito eléctrico, según corresponda a suministros monofásicos o trifásicos.
- 3.9) Se debe instalar en el tablero principal del usuario un interruptor automático por corriente diferencial bipolar o tetrapolar de fuga menor o igual a 30 mA, según corresponda a suministros monofásicos o trifásicos, debidamente protegido contra sobrecarga y cortocircuito.
- 3.10) Las acometidas aéreas o subterráneas, a construir, que vinculan a la red de baja tensión con el punto de conexión y medición a cada usuario, serán siempre aisladas cumpliendo con el concepto de doble aislación, incluyendo todos los elementos de empalme y conexión. En el caso de acometidas aéreas el cable debe ingresar, sin empalmes, al alojamiento donde se conecte mediante los bornes correspondientes (caja de toma, interruptor de protección o los bornes del medidor)
- 3.11) Todos los elementos utilizados para las instalaciones alcanzadas por este Reglamento deben identificarse con la Marca "S", por el régimen de la Resolución SICyM N° 92/98, conforme a las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) o IEC (International Electrotechnical Commission) correspondientes.



3.12) Los Pilares de Obra pueden construirse de mampostería, hormigón armado, u otros materiales, o requerimientos de la empresa distribuidora para cumplir con los requisitos de resistencia mecánica a los cuales deban someterse.

Punto 4. Inspección Inicial

El usuario que se conecte a la red pública de distribución mediante suministro de Pilar de Obra, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 3 con una Inspección inicial, que deberá ser realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por la autoridad educativa competente, registrada en el Colegio Técnico ó Profesional de la jurisdicción.

A tal fin se revisará el cumplimiento de los parámetros técnicos de funcionamiento de cada uno de los elementos componentes indicados en el punto 3 del presente apartado, cuya constancia escrita deberá formar parte obligatoria de la documentación que debe presentarse para la obtención del suministro para Pilar de Obra.

Punto 5. Inspección periódica

El usuario que se conecte a la red pública de distribución mediante suministro de Pilar de Obra, deberá controlar anualmente las instalaciones transitorias de Pilar de Obra mediante una inspección realizada por profesionales, técnicos o instaladores electricistas con incumbencia específica homologada por autoridad educativa competente, registrados en el Colegio de Técnicos ó Profesionales de la jurisdicción y deberá presentar a la distribuidora el comprobante respectivo para mantener el suministro de Obra.

A tal fin se revisará el cumplimiento de los parámetros técnicos de funcionamiento de cada uno de los elementos componentes indicados en el punto 3 del presente apartado, cuya constancia escrita deberá formar parte obligatoria de la documentación que debe presentarse para la obtención del suministro para Pilar de Obra.

Punto 6. Final de Obra

Una vez concluida la obra en ejecución y ante la necesidad de contar con el suministro definitivo, el usuario deberá concurrir a tal fin a la Distribuidora debiendo acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N°225/2011 y N° 269/2012 si correspondiese.